

**República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º**

Bogotá D.C., Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintidós.

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 431 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibidem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la persona natural **JOSE FABRISIO VARGAS RUIZ**, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto al pagaré No. 281115 (fls. 99 a 101 del archivo No. 1 del expediente digital), las siguientes sumas de dinero:

1. \$306.092.208.00, por concepto de capital, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.2. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, a partir del 04 de agosto de 2022 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofíciase.

Téngase en cuenta que el presente asunto se regirá bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P. o de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de las sanciones que allí se describen.

Se reconoce personería a la profesional del derecho **SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA** para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del endoso en procuración otorgado.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

PVM/2022-430

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **075**
de fecha **15 DE DICIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintidós.

Conforme lo solicitado en memorial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, fondos comunes, fiduciarios o bajo cualquier otro título que se encuentren a nombre del acá demandado **JOSE FABRISIO VARGAS RUIZ**, en las entidades financieras, de acuerdo al numeral 1º del escrito de medidas cautelares. Para la materialización de tal medida elabórese oficio circular.

Ofíciase. Limitando la medida en la suma de \$459.000.000,00.

Notifíquese,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2022-430

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **075**
de fecha **15 DE DICIEMBRE DE 2022**.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria